



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200434-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ORLANDO RAMÓN RIVERA SIERRA C.C. No. 78.745.725

DEMANDADO: RAFAEL VICENTE NÚÑEZ ORTIZ C.C. No. 1.065.598.927

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **ORLANDO RAMÓN RIVERA SIERRA**, identificado con **C.C. No. 78.745.725**, a través de apoderado judicial contra **RAFAEL VICENTE NÚÑEZ ORTIZ**, identificado con **C.C. No. 1.065.598.927**. El Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El artículo 245 del CGP, el cual contempla lo siguiente “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. El apoderado de la parte ejecutante NO manifestó bajo la gravedad de juramento que el título valor adjunto es original, que no ha sido tramitado en un proceso diferente y que se encuentra presta a exhibirlo y enviarlo a su despacho en el momento en que sea requerido.

2. De otra parte, también se observa que la demanda no reúne el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”** (Negrilla y subrayados fuera del texto original)

Si bien, la parte demandante informa que el correo electrónico donde puede ser notificado la parte demandada RAFAEL VICENTE NÚÑEZ ORTIZ, nortelingenieria@hotmail.com, y manifiesta: “.... bajo de juramento que el correo electrónico anteriormente indicado corresponde al utilizado por el señor RAFAEL VICENTE NÚÑEZ ORTIZ en su calidad de representante legal para la empresa NORTEL INGENIERÍA S.A.S. tal y como reposa en el certificado de cámara de comercio.”, el Despacho le recuerda que según lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el escrito de demanda se debe observar la afirmación bajo la gravedad de juramento “que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**”, además de informar deberá allegar **“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, además, que el correo allegado como canal de Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notificaciones del demandado corresponde es a un persona jurídica que no se encuentra legitima en el titulo valor (letra de cambio) base de ejecución, y, como quiera que las mencionadas evidencias se echan de menos en el plenario, se debe exhortar a la parte activa para que las aporte.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ANTONIO RIVERA MOLINA, identificado con C.C. No. 1.045.685.908 y T.P. No.296.049 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 21 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 153 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--